

NUMERO 219.

Martes 25 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenen los recibos de haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaría, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicacion abonen los interesades su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PANTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1902.)

GOBIERMO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 167.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

captura de José Roa Rodríguez, fugado de la prisión de Almodovar del Campo; es natural de Ubeda, de 24 años, viudo, estatura regular, color sano, barba cerrada, chato, viste sombrero blanco usado, chaqueta con caderas, pantalón pana y alpargatas blancas.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 23 de Noviembre de 1902. —El Gobernador, Vicente Zaidin.

Secretaría.

Negociado 3.º

CAZA

D. Juan Muñoz Fernández de Soria, vecino de esta capital, en representación de su señor padre D. Joaquin Muñoz Chaves y de su tía doña Ana Muñoz Bueno, acude á este Gobierno solicitando acotar y vedar de caza las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

Dehesa titulada «Santa Leocadia» sita en este término municipal, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Grana y Palomares; Este, fincas denominadas Grana y Jaramediana; Sur, Mohedas y Jarame diana, y Oeste, Mohedas y Riscos y Valdetrujilo.

Otra denominada «Jaramediana» sita tambien en este término munipal y que linda al Norte, con las dehesas denominadas Grana y Santa Leocadia; Este, con las de Grana y Juan Ramos; al Sur, con el Corral de los Toros y Gaitan y al Oeste, con las Mohedas y Santa Leocadia.

En su consecuencia, he acordado declarar vedada dichas fincas, previo el cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el casó en el art. 9.º de la vigente ley de caza y publicarlo en este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso de los dueños de las fincas, se abstengan, tanto en la época de veda de caza, como fuera de ella, de penetrar en las dehesas que quedan mencionadas, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 24 de Noviembre de 1902. —El Gobernador, Vicente Zaidin. de esta Administración de 6 del corriente, y las que pueden impugnar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente, con arreglo á las notas del pie:

CORRESPONDE AYUNTAMIENTOS CUOTA ANUAL AL TRIMESTRE Abadía..... 631 92 157 98 Abertura........... 226 40 56 60 Acebo. 240 24 60 06 Acehuche..... 208 76 52 19 Aceituna 161 40 40 35 Albalá 269 64 67 41 Alcántara 943 88 235 97 Alcoliarin 119 64 29 91 Alcuéscar..... 365 28 91 32 Aldeacentenera 239 48 59 87 330 82 50 Aldea del Obispo....... 35 18 140 72 Aldeanueva de la Vera Aldeanueva del Camino....... 392 40 98 10 128 84 32 21 673 48 Alia 168 37 Aliseda 377 56 94 39 Almaráz 168 Almoharín 513 48 128 37 Arco 60 60 15 15 1342 60 335 65 Arroyomolinos de Montánchez..... 899 44 224 86 Baños 448 64 112 16 Barrado..... 131 28 32 82 Belvís de Monroy..... 159 60 39 90 Benquerencia....... 156 12 39 03 Berzocana..... 329 60 82 40 Berrocalejo..... 74 28 18 57 Bohonal de Ibor..... 214 20 53 55 Botija...... 137 28 34 32 Brozas..... 1533 44 383 36 Cabezabellosa..... 168 32 42 08 Cabezo..... 46 64 11 66 Cabezuela 495 84 123 96 Cabrero 67 20 16 80 Cadalso 92 08 23 02 Calzadilla. 243 56 60 89 Caminomorisco 57 04 14 26 Campillo de Deleitosa..... 62 40 15 60 37 97 211 64 52 91 723 80 180 95 536 32 134 08 Carbajo 52 68 13 17 Carcaboso 117 64 29 41 116 96 29 24 Casar de Cáceres 721 50 180 38 Casar de Palomero 165 96 41 49 30 7 50 531 48 132 87

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Notificación.-Circular.

ESTADO demostrativo de las cantidades liquidadas á las Corporaciones que á continuación se expresan, por el concepto de contribución de Utilidades, en vista de los respectivos presupuestos de gastos, que se publica en este BOLETIN OFICIAL según se anunció en circular

Ministerio de Cultura 2010

AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	CORRESPONDE AL TRIMESTRE	AYUNTAMIENTOS	CUOTA ANUAL	AL TRIMESTE
sas de Don Gómez	139 88	34 97	Palomero	55 80 269 28	13 67
sas del Castañar	132 32	33 08	Pasarón	227 16	56
as del Monte	162 24	40 56	Peraleda de la Mata	1080 20	270
as del Puerto	117 64	39 41	Peraleda de San Román	161 80	40
as de Millán	175 97 785 28	43 99 196 32	Perales	179 04	44
atejada	125 96	31 49	Pescueza	152 92	38
añar de Ibor	585 55	146 39	Pesga	88 72 114 64	22 28
llo	77 44	19 36	Piedras Albas	74 72	18
ezo	36 56	9 14	Pinofranqueado	141 28	35
eros	336 96	84 24	Plasencia	2854 36	713
ado	59 12	14 78	Plasenzuela	360 08) THE MILE OF
quista	151 96	37 99	Portage	228 32	57
a	561 48	140 37 64 16	Portezuelo	426 20	106
cos	256 64 244 76	61 19	Pozuelo	244 08	61
cargamaría	125 76	31 44	Puerto de Santa Cruz	179 64	44
S. A.		51 59	Ribera Oveja.	29 48 329 91	10 mag 518.7 82
rninos		14 11	Riolobos	107	26
snedoso		23 32	Robledillo de Gata	92 44	23
steo	378 32	94 58	Robledillo de la Vera	4.4 00	
ciáz	302 12	75 53	Robledollano		19
ganta de Béjar	152 52	38 13	Romangordo	131 40	32
ganta la Olla	423 12	105 78	Ruanes	108 70	27
gantilla		46 22 20 93	Salorino	346 35	86
güera	200	20 93 15 22	Salvatierra de Santiago	317 43	79
vin especialiste de la companya de l		248 20	San Martín de Trevejo		58
n (Cárcel)		25 58	Santa Cruz de la Sierra	110 13	27
L	444 60	90 72	Sta Cruz de Paniagua y Bronco	181 96	45
donzvaria		91 27	Santa Marta.	34 45	8 44
nadilla	159 80	39 95	Santiago de Carvajo	178 14 176 18	MIN 44
nja de Granadilla		109 09	Santiago del Campo		
dalupe		146 53	Santibáñez el Alto		45
o de Coria	124 76	31 19	Santibáñez el Bajo	00 01	20
o de Galisteo		39 61	Serradilla	339 36	84
o de Granadilla		47 15	Serrejón		
o de Santa Bárbara	Own On	21 50	Sierra de Fuentes	227	66
guijuela		64 05 17 81	Talaván	702 96	175
nán Pérez	4220 01	387 71	Talavera la Vieja		58
m (Cárcel)	000	57 01	Talaveruela	88 16	22
rera de Alcántara		20 49	Talayuela		33 54
reruela	ION AO	31 29	Tejeda	93 44	23
uera			Toril	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	105
ojal	196 80		Tornavacas		42
guera y Grimaldo	100 00		Torviscoso.		14
os (Cárcel)	200 11		Torrecillas de los Angeles		13
OS		72 61	Torre de Don Miguel		41
laga	94 48	23 62 46 42	Torre de Santa María	142	28
nernando		79 30	Torrejoncillo	1099 68	274
aicejo	PAO PO		Torremenga	104 04	
aizandilla	000 40		Torremocha		129
lla	110 11		Torreorgáz		
е	0.00	79 49	Torrequemada		58
rosán	1110	278 25	Trujillo		
m (Cárcel)	236 32		Idem (Cárcel)	THE RESERVE TO SERVE STATE OF STREET	102 212
ar de la Vera			Valdastillas y Rebollar		18
Irigal		44 78	Valdecañas		
lrigalejo	1000 01		Valdefuentes.		
roñera	1336 04 157 96		Valdehúncar		32
adas		152 96	Valdelacasa	188 56	
partida de Caceres	200 40	124 72	Valdemorales	65 36	
chagáz	90 99	13 84	Valdeobispo	152 32	The second second
a de Alcántara.	175 52		Valvordo del France	2309 96	TO A RECEIVED AND A
nbrío	258 56		Viandow	253 28 84	63
as de Ibor	96 72		Villa dal Dam	116 84	21 29
anes	178 74		Villamesías	170 16	
avel	1 20 20		Willemiel	276 92	
nedas	907 01		Villanueva de la Sierra	223 28	3506
roy	0== 00		Villanueva de la Vera	375 70	
ntánchez	202 00		Villar del Pedroso	325 40	A.1 281
ntehermoso	000 10		Villar de Plasencia	155 08	38
raleja	×1 00		Larza de Granadilla		
vaconcejo	10: 10		Larza de Montanchez		66
valmoral de la Mata			Larza la Mayor		
valvillar de Ibor	64 20		• Inpira	730 68	182 182
vas del Madroño					MILE GROOM DE
ñomoral	20.00				in to see probling
va 82		45 96	1. Transcurridos quince días, que	se empezarán á	contar deed

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará firme y consentida la liquidación anterior.

2.º Las reclamaciones vendrán acompañadas del correspondiente certificado que acredite la vacante ó cualquier otro motivo que haya de producir la baja.

3. Para justificar que los pagos no se han hecho por falta de fondos, además de la certificación en que así se exprese, se acompañará copia del último balance, del libro de Caja y del Diario, por todas las operaciones del corriente año.

4. Los Ayuntamientos que hubieren satisfecho alguna cantidad en concepto de gratificación, dietas ó por algún otro concepto sujetos al citado impuesto, remitirán igualmente certificación duplicada de alta.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para

que llegue à conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Cáceres 21 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo. - V. B., el Delegado de Hacienda, R. Solier.

En la Gaceta de Madrid, número 313, correspondiente al dia 9 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Sanidad

Circular.

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo refente à la inspección higiénica de las escuelas, la estima, la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere à la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superiori dad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la transcendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo asi resulta que. en vez de ser aquellos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican à las clases que pagan y favorecen à quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la pausible y concienzuda infomación redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que exiten en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bien hechoras previsiones à que desea servirel mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general

de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facul tades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establemecimientos de enseñanza, para que á el se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una incons. ciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuado menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

I. Condiciones generales del edificio.

II. Condiciones de las salas de clase.

Condiciones de las dependencias complementarias; y

IV. Mobiliario escolar. Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejem-

I.—Condiciones generales del edificio.

Tratará del

1. Emplazamiento y alrededodel edificio-escuela.-No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vias anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto à focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes hajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º Orientación del edificio.-Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3. Dimensiones de la escuela. -Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevi-

table la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas à clase.

1.º Capacidad.—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos. y à las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuos, y 1,50 metros cuadrado de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discipulo por aula.

2.º Ventilación. - Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de sacos: debe señalarse la existen. cia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de

los niños.

3.º Iluminación.—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámpara incandescentes de Edisón.

4.º Calefacción.—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferible.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los piés; la madera

encerada o preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más coveniente. El roble es pre-

ferible al pino.

5.º Muros.-Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lava dos ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeables los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por abertu-

III. - Dependencias complementarias.

1.º Retretes y urinarios.—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacua ciones, las provisiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza...., etc.

2.º Patios y parques de recreo. -Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.° Dependencias accesorias.-Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmias epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV.—Mobiliarios escolar.

1. Es principalisima parte que asiento y pupitre correspondan a las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando à que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado

MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE

sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre à la altura del hueco epigastrico, y la tabla de aquél ligeramente inclina-

2.° Procede examinar tambien las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados.....

V.—Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la calidad higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios gurade à V. S. muchos años. - Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido. - Señor Gabernador civil de la

provincia de....

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCIÓN HIGIÉNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSENANZA.

Don....,Subdelegado (ó titular) de...... ha inspeccionado el colegio de....

I. — CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

......... 2.º Orientación del edificio....

1.º Emplamiento y alrededo-

3.° Dimensiones de la escuela...

II.—CONDICIONES DE LAS AULAS

1.º Capacidad...... 2. Ventilación.....

3.º Iluminación....... 4.º Calefacción

5.° Muros y paredes......

III. - DEPENDENCIAS COMPLE-MENTARIAS

1.º Retretes y uninarios

2.º Patios y parques.

3. Dependencias accesorias...

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

1.º Mesas y asientos......

2.° Libros

V.-JUICIO GENERAL DEL ESTA-BLECIMIENTO

Lo que certifico en...... á de de de

EL PROFESOR,

En la Gaceta de Madrid número 325, correspondiente al dia 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente à las Cortes un pro yecto de ley facultando á las Diputaciones provinciales para establecer seguros sobre los accidentes contra la agricultura.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dos .-ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

A LAS CORTES

En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación se incluía hasta el ejercicio de 1885-86 una partida destinada á atender á las calamidades públicas y á los españoles desvalidos en el extranjero. En dicho ejercicio, la cifra consignada para estos fines fué de 180.000 pesetas; pero desde el presupuesto siguiente dejó de incluirse crédito alguno para estas atenciones.

No parece sin embargo, que los pueblos ni sus representautes se han apercibido de esta supresión, cuando al ocurrirles alguna desgracia acuden al Ministerio pidiendo socorros con cargo al fondo de calamidades, aumentando su desconsuelo la inevitable negativa con que el Ministro se ve obligado á contestar á sus súplicas; y como las calamidades no desaparecen, antes bien, parece que arrecian por la frecuencia con que se suceden, preciso es encontrar fórmula de atender á esos daños que, aun siendo imprevistos para cada localidad, son de repitición segura todos los años, pues no se ha conocido uno solo en que las tormentas, los granizos, los huracanes que les acompañan ó los rápidos cambios de la temperatura no vengan á asembrar la desolución y la ruina de algunas localidades Y lo grave es que, aun cuando en cada momento parece que el daño afecta sólo á los individuos y á las localidades, su frecuencia y su periodicidad lo convierten en origen de empobrecimiento ge neral.

Basta para probarlo, que en 1901 fueron 302 los pueblos damnificados, y en 1902, aun cuando esta cifra se reduce à 95, la importancia del daño ocurrido en algunas comarcas, como la de Denia y la del Valle de Arán, hace patente su intensidad y la necesidad de un remedio.

No hay que pensar, sin embargo, en hallarlo en el presupuesto, porque ni las circunstancias del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran sería buen procedimiento el de fiarlo todo á la providencia gubernamental. El segure, una de las formas más bienhechoras de la previsión humana, es la única que puede poner à cubierto al particular de la imprevista ruina, y á los pueblos de la decadencia que necesariamente atrae sobre sus cultivos

y sus ganados la vista de alguna de estas calamidades. Pero el seguro individual contra los accidentes atmosféricos no es práctico, ni se han encontrado Sociedades que quieran hacerlo, al menos con prisuficientemente moderadas para evitar al propietario ó al agricultor à inscribirse entre sus asociados. Para que aquel fin se logre, es indispensables el concurso de todos; de suerte, que reduciéndose en lo posible la cantidad que cada individuo hubiere de satisfacer, la suma que de ellos resulte se eleve à una cifra suficiente para cubrir los siniestros, por considerables que sean.

Pero no sería tampoco prudente dar à esta operacioues el caracter forzoso ó uniforme que por necesi. dad tienen las funciones de la Administración pública, siendo más adecuado y al mismo tiempo más práctico, que las iniciativas loca- tro de la Gobernación, previa conles y el acuerdo libre de los pueblos den condiciones de vitalidad al pensamiento. Al efecto, entiende el Ministro que suscribe que la forma natural de establecer el seguro contra los accidentes atmoféricos ha de ser su organización por provincias y apetición de sus Diputaciones. Sigue en esto el ejemplo dado por la de Alava, que trató ya de crear el seguro contra los accidentes atmoféricos, y que lo hubiera llevado á cabo de haber podido declarar obligatoria la inscripción de los pueblos que administra. La declaración por las Cortes de la obligación del seguro, pero dejando á las Diputaciones la libertad de iniciarlo y de dar forma á su deseo, parecen ser las verdadera condiciones de equidad, y al mismo tiempo las mejores garantías de éxito que pueden exigirse à esta clase de combinaciones aleatorias. Téngase en cuenta que cuanto mayor sea el número de los que suscriban para hacer frente á los daños imprevistos, más pequeña será la cuota in » dividual y mayor la importancia de los recursos allegados para remediar las calamidades, La mutualidad viene de esta manera à repa rar los daños y aconsolar las desgracias, haciendo que lo que pare. ce hoy fatal é irremediable tenga reparación inmediata y mantenga la normalidad productiva de nuestras poblaciones agrícolas.

A organizar sobre estas bases un plan de seguros contra los accidentes atmosféricos, partiendo siempre de la iniciativa y libre voluntad de las Diputaciones provinciales, se encamina el presente proyecto de ley, ofrecido por el Ministro que suscribe á los Diputados que pocos días hace le interrogaban sobre la manera de acudir al remedio de los danos y de los sufrimientos padecidos por los pueblos que representan

Hubiera querido el Ministro que suscribe que el proyecto naciera de la iniciativa de las Cortes; pero desde el momento en que, á juicio de algunos Sres Diputados, la del Go. bierno puede hacer más rápida su ejecución, se apresura á formular su pensamiento y someterlo á la deliberación de los Representantes del país confiado en la deliberación aportará al pensamiento perfecciones que redundarán en beneficio de los pueblos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para organizar los seguros de cosechas. ganados, animales de labor y cultivo contra los accidentes atmosféricos.

Art. 2.° Cuando una Diputación establezca el seguro mutuo, será obligatoria para todos los pueblos y propietarios de la provincia la suscripción destinada á dícho se-

Art. 3.º La cuota de suscripción à que se refiere el articulo anterior no podrá exceder en ningún caso del 2 por 1.000, dedicándose los sobrantes que cada año quedaran sin aplicación á formar un fondo de reserva para los año sucesivos, y disminuyéndose entonces la cuota anual en proporción á la cifra de dicho fondo de reserva.

Art. 4. La organización del seguro mutuo se someterá á la aprobación del Gobierno. Al efecto, la Diputación entregará el proyecto al Gobernador, y éste le enviará á la Dirección general de Adminitración, la cual informará cuanto estime oportuno, resolviendo el Minissulta al Consejo de Estado.

Art. 5.° Si alguna Dipitación propusiera organizar el seguro por medio de alguna Compañía asegu radora, mediante la entrega de una cantidad anua, que se formaría con la cuota referi la en el art. 3.º, el expediente se someterá al Consejo de Estado en pleno, y se resolverá por el Consejo de Ministros con informe del de la Gobernación.

Art. 6.° Ser i requisito indispensable de estos expedientes la especificación de los riesgos contra los cuales se forma el seguro, como tambien la manera de indemnizar á los particulares y los tipos de la indemnización que se les reconocen.

El Gobierno, al presentar los presupuestos á las Cortes, lo hará de una Memor a en la cual se hagan constar los resultados de esta ley y cuantas noticias relativas á la organización de los seguros y sus consecuencias puedan interesar à los Representantes del país.

Madrid 11 de Noviembre de 1902. -El Ministro de la Gobernación, S. MORET.

JUZGADOS

CACERES

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, practiquen diligencias en busca de una burra rucia, pequeña y desherrada, bien cui lada, que le fué robada la noche del catorce al quince del actual en Torrequemada á Juan Sanguino Rosco, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su formal adquisición.

Dado en Cáceres à veinte de Noviembre de mil novecientos dos .-Alberto Vela y López.-Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

ALBURQUERQUE

Don Ricardo Sonz y García Bordallo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario

que instruyo señalado con el número noventa y uno del año actual, contra el procesado Gervasio Cordero, cuyo segundo apellido se ignora por el delito de lesiones graves inferidas à Manuel Barroso Fargallo en la tarde del día diez y siete del actual, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene los siguientes:

Particulares .- Se declara procesado en el presente sumario al denunciado Gervasio Cordero, cuyo actual domicilio se ignora, con el que se entenderan las demás diligencias sucesivas en la forma y modo que la Ley determina.-Se decreta la prisión provisional de referido procesado, lo que se le hará saber en forma y con la advertencia de su derecho á pedir por escrito ó de palabra lo que crea conve niente.-Notifiquese en forma este auto al procesado haciendole las advertencias y prevenciones que preceptua la Ley de Enjuiciamiento criminal, librandose por su ausen. cia los oportunos edictos.

Y para que sirva de notificación en forma al referido procesado ausente en ignorado paradero, se inserten los particulares de referen-

A su vez y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de referida Ley procesal, se cita, llama y emplaza al expresado Gervasio Corde ro, para que en el término de diez días à contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Cáceres, se presente en la carcel de esta villa à responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura de referido procesado Gervasio Cordero, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, el cual es como de veintiocho años de edad, estatura buena, delgado, picado de viruelas, con dos quemaduras de carbunclos en el lado derecho de la cara, una en el pómulo y otra en la mandíbula inferior, de oficio ganadero, viste al estilo del pais, y quien al perpetrar el delito se hallaba al servicio de Cipriano Carrasco, procediendo á su conducción, caso de ser habido, por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administra. ción de justicia.

Dado en Alburquerque à veinte de Octubre de mil novecientos dos. -Ricardo Sanz.-El actuario, Rafael Montes.

Sup English of the other and arenal que

ASTOLISM IS LATES OF PRODUCTS

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM

Don Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y par tido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo de las Heras Pozos, natural de Pedro Bernardo, de 27 años, hijo de Francisco y de Rafaela, casado con Benita de la Flor, vecino de Avila, tendero ambulante; Salustiano Sánchez Rodriguez, de 25 años, y Abelardo Sánchez Rodríguez, de 14 años. ambos solteros, hojalateros, naturales y vecinos de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, cuyos tres sujetos se fugaron la noche del 5 al 6 del actual de la cárcel de tránsito de Mombeltran, y á María de San Segundo Expósito, viuda, de 40 años, quinquillera, sin domicilio fijo; para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los tres primeros me hallo instruyendo por hurto de caballerías, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y mi litares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de la caballería que se reseña á continuación, y caso de ser habidos se re mitan con las seguridades debidas à la carcel de este partido à mi dis-

posición.

Dado en Piedrahita á 9 de No viembre de 1902.-Antonio Mateo Guerrero.-Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de la cablaleria.

Un asno capón, de pelo pardo, alzada cinco cuartas y media, de 12 años, algo rozado de los brazuelos, caido de orejas, sin marca.

Piedrahita, fecha ut supra. -- Vicente Isac.

PLASENCIA

+ The summer polity promise to process

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de Instrucción de este partido por vacante del Juzgado.

En virtud de la presente que se expide por acuerdo de la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa por hurto de metálico, seguida contra Manuel de la Iglesia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Salamanca, sin vecinda fija, vendedor ambulante, de 29 años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, se cita. llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Caceres, comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las ria de hoy de que certifico. - Enriautoridades, fuerza pública y agen tes de la policía judicial, procedan à la busca, captura y conducción à este Juzgado de referido procesado.

Dada en Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandado, Dario Sánchez.

Bisbused planting K mbusik

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASATEJADA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor de la sustracción de dos trozos de cadenas levantadas de los paso niveles de les kilómetros 244 y 216 de cuatro metros de dimensión la una y de dos quince centimetros otra, de la via férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, en la noche del día 16 de actual, para que el día 27 del presente mes y hora de las diez, comparezca en esta Sala audiencia à contestar al juicio de faltas acordado por virtud de denuncia del Capataz Antonio Jara con tal motivo.

Casatejada á 17 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José Gómez

Corisco.

SIERRA DE FUENTES

Don Enrique Crespo y Michel, Secretario accidental del Juzgado municipal de Sierra de Fuentes.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en ete Juzgado municipal, y de que hará mención ha recaido la siguiente

Sentencia.

En Sierra de Fuentes à 10 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Antonio Jiménez González, Juez municipal, habiendo visto este juicio de faltas celebrado por orden del señor Juez de instrucción del partido, fecha 14 de Octubre último, por la que se inhibe del conocimiento de las diligencias sumarias instruidas contra Celedonio Durán Guerra y Antonio Pelaez, por hurto de leña, y ordena se celebre el correspondiente juicio de faltas, por ante este Juzgado. devolviendo la causa con certificación de la sentencia que se dicte en referido juicio, por ante mi el Secretario dijo:

Resultando.... Considerando....

Visto....

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á los acusados Celedonio Durán Guerra y Antonio Pelaez Vinagre, á la pena de siete días de arresto cada uno, á la indemnización de 50 céntimos de peseta de la leña hurtada, según tasación dada en autos fecha 20 de Febrero de 1901 por los peritos Antonio Herrera y Vicente Avila, y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se hará saber á las partes en la forma legal, por medio notificación, y al Celedonio, por medio de inserción en el Boletin Oficial de la provincia de dicha sentencia, mediante á que se ignora su actual paradero, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico. - Antonio Jiménez.-Enrique Crespo, Secretario accidental.

Pronunciamiento.

Dada, leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez desde el sitio de su audiencia estando celebrando la pública ordinaque Crespo

Y para que sirva de notificación en forma legal á Celedonio Durán Guerra cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente con el visto bueno y sello del señor Juez, para su inserción en el Boletín Oficial en Sierra de Fuentes à 10 de No. viembre de 1902. - Enrique Crespo. -V. B., Antonio Jiménez.

ALCALDIAS

TRUJILLO

Secretaria.

Esta Excma. Corporación ha acor dado y sancionado la Junta munici. pal, sacar á pública subasta por cinco años el servicio del alumbrado público de esta ciudad y su arrabal de Huertas de Animas, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas cada año, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

1. El Excmo. Ayuntamiento subasta citado servicio del alumbrado público por medio de la electri. cidad en el casco de la ciudad y su arrabal de Huertas de Animas.

2. La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos tres, y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

3.ª El número de lámparas incandescentes de diez bujías que el contratista se obligará á que luzcan todas las noches, es el de cuatrocientas veinte y cinco, teniendo el Ayuntamiento facultades para aumentarle hasta quinientas, sin que por ello experimente modificación alguna el precio que se establece como remuneratorio del servicio objeto de esta subasta.

4. El contratista tendrá obligación de que todas las noches luzcan seis arcos voltaicos de seis á ocho amperes de intensidad, y tres más en los días comprendidos del primero al quince de Junio inclusive de cada año.

5. Los arcos voltaicos lucirán hasta las veinte y cuatro en los meses comprendidos desde Noviembre á Abril inclusive, y hasta la una en los meses restantes del año.

6. Serán de cuenta del rematante el suministro y reposición de las lámparas incandescentes y de los arcos voltaicos.

7. El alumbrado lucirá todos los días desde el anochecer hasta el

amanecer.

8. Si el Ayuntamiento quisiera instalar mayor número de luces de las quinientas, el contratista se obligará á suministrar cien más al tipo de prorrateo que, según el contrato, corresponda, y de esta cifra en adelante solamente la suministrará el rematante cuando pueda disponer para ello de fluído eléctrico suficiente.

9. Si el Ayuntamiento quisiere instalar mayor número de arcos voltaicos de los nueve que, como máximun, según la condición cuarta han de lucir, el contratista se obligará á suministrar tres más al tipo de prorrateo que, según este contrato resulte, y de esta cifra en adelante, solamente los dará el rematante cuando para ello pueda disponer de fluído eléctrico suficiente.

10. El contratista suministrarà gratuitamente el fluido necesario para el alumbrado del salón de se siones de la Casa Consistorial, y para que luzcan las veinte y cinco lamparas incandescentes de diez bujias que el Ayuntamiento tiene instaladas en los edificios destinados à servicios municipales.

11. El rematante tendrá la obligación de que luzca todo el alumbrado desde el día primero de Enero de mil novecientos tres.

12. El contratista podrá renovar y modificar por su cuenta los apa-

ratos destinados al alumbrado, siempre que no perjudique la bondad de la luz.

13. El rematante tendrá la obligación de que los conductores de la energía eléctrica estén provistos de corta-circuitos ú otros aparatos análogos para evitar los efectos de las corrientes anormales.

Económicas Administrativas.

1." El precio porque se saca à subasta este servicio es el de diez y seis mil pesetas anuales, que el Ayuntamiento satisfará por mensualidades vencidas.

2.ª El pago de los impuestos es tablecidos ó de los que en lo sucesivo puedan crearse y en cualquier forma graven la producción ó el consumo de fluído eléctrico para el alumbrado público, serán satisfechos por el Ayuntamiento.

3. La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día veinte y seis de Diciembre del corriente año, y á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Tenien. te ó Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro senor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios de esta ciudad.

4. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en papel de la clase oncena, acompañada de la cédula personal y con arreglo al adjunto modelo.

5. Los licitadores que concurran á esta subasta prestarán fianza provisional por valor de ochocientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en me tálico ó en valores del Estado, computándose el de estos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

6. Todo el licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, copia de la escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por Letrado de esta ciudad D. Manuel Martinez Cuadrado.

7. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas por la instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

8. Una vez adjudicado el servicio objeto de esta subasta, el contratista constituirá la fianza defini. tiva de mil seiscientas pesetas consistentes en el diez por ciento del importe anual de la misma fianza, que podrá constituir en las clases de valores y en la forma à que se refiere la condición quinta.

9. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo de un mes despues de verificada la subasta, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exce der de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de referida instrucción.

10. El contratista no podrá pedir anmento ó disminución del precio en que hubiere quedado la su-

Ministerio de Cultura 2010

basta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á

riesgo y ventura.

11. El Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y dos de mencionada instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El rematante pagará los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el No tario que autorice la subasta, y en general toda clase de gastos que ocasione la misma y la formaliza-

ción del contrato.

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete à los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Trujillo, que sean competentes para conoce de las cuestiones que puedan suscitarse.

14. Las faltas que con ocasión de este servicio cometa el rematante, serán corregidas por la Alcaldia con las multas que según los casos, las leyes le autorizan á imponer.

Modelo que se cita.

D. F. T. y T.... vecino de... con con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Trujillo y su arrabal de Huertas de Animas, á que se refieren los anuncios insertos en la Gaceta de Madrid número.... y Boletin Oficial de la provincia de Cáceres núm.... se compromete á prestar dicho servicio con sujeción á referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra) anuales.

Se acompaña carta de pago que acredita el depósito que previenen repetidos pliegos de condiciones

para hacer proposición.

Fecha y firma del proponente. Trujillo diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.-El Secretario, M. Escalante. - V. B., el Alcalde, Montero.

CASAR DE CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del dia 7 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior. sin más asuntos de que tratar.

Sesión del día 16.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó; conceder dos meses de licencia al Alcalde presidente; aprobar el pliego de condiciones para la subasta de un horno tejero; abonar á los individuos del puesto de la Guardia civil, lo satisfecho por el impuesto de consumos en lo referente á la matanza de cerdos; conceder licencias para la lidia de capeas en la plaza pública y aprobar la distribución mensual de fondos.

Sesion del dia 21.

Sin asunto de que tratar, fué aprobada el acta de la anterior.

Sesion del dia 30.

Aprobada que fué el acta de la anterior se acordó; clasificar de incobrables las cuotas de varios con-

tribuyentes por territorial, ascendentes à la suma de 9 pesetas 18 céntimos; abonar 10 pesetas por el concepto de gasto de representación en la capital de Cáceres; socorrer con 50 céntimos diarios á Jacinto Izquierdo Agundez para que pueda atender à la lactancia de uno de los gemelos dados á luz por su esposa y que continúen en calidad de depósito provisional las 91 pesetas 59 céntimos, procedentes de cobranza por el tránsito de carruajes hasta que por el Gobierno civil se resuelva lo que proceda, en virtud de expediente instruido al efecto.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del actual.

Casar de Cáceres á 13 de Octubre de 1902.—El Secretario, Santiago Fernández.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último y aprobado por dicha Corporación en sesión del día 2 del actual.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre, el acta de remate del horno tejero, y se acordó la distribución mensual de fondos.

Sesion del dia 12.

Sin asuntos de que tratar.

Sesión del dia 19.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acuse de recibo de las cuentas municipales de 1901.

Se acordó el abono de varias sumas por diferentes conceptos dentro de las consignaciones del presupuesto; subvencionar con 100 pesetas anuales al Secretario del Juzgado municipal desde 1.º de Enero y aprobar lo dispuesto por el Sr. Presidente, para que se levante ó demuela unos muros que existen en la plazuela del Hospital.

Sesión del día 26.

Se aprobó la cuenta de gastos voluntarios hechos por el Ayuntamiento con motivo de la llegada á este pueblo del 4.º Batallón de Montaña de Infanteria en operaciones militares.

Se acordó asimismo, el abono de 519 pesetas 13 céntimos, por completo pago de contingente carcelario de 1901, el de 150 pesetas como indemnización de una parcela de terreno para dar ensanche á la plazuela del Hospital, y el de 5 pesetas por dietas de un día invertido en la capital en representación del Muni-

Y por último se acordó que pase una Comisión à la capital de Cáceres para enterarse en las oficinas de Hacienda del capital é interés que resulten pendiente de liquidacion, á fin de poder contestar á una circular del Sr. Gobernador civil referente al particular.

Casar de Cáceres à 12 de Noviembre de 1902. - El Secretario, Santiago Fernández.

ALISEDA

Subasta de consumos.

El undécimo día de la fecha á la de en que aparezca inserto en el-Boletin Oficial de la provincia este anuncio, desde las once hasta las doce de la manana y en la Sala

Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por mi autoridad, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos á libre venta de las especies que se dirán, con sus cupos y recargos en el siguien. te cuadro, á saber:

Especies.

Total

28 60

is to eligible at the confidence of the	cupo y re- cargos. Pesetas cs.		
seta mes vehant the land dies.			
Carnes de cerda, muertas en fresco		50	
Total del cupo de carnes.		50	
Líquidos, aceites de todas clases		75 30	
Total del cupo de líquidos.	1051	05	
Granos, arroz, garbanzos y sus harinas Trigo y sus harinas Cebada, centeno, maíz, mi- jo, panizo y sus harinas. Los demás granos y le gumbres secas y sus harinas	171 1359 178	93 75	
Total del grupo de granos.	1810	38	
Pescados de río ó mar sus			

escabeches y conservas

Jabon duro y blando..... 357 50 Carbón vegetal..... 107 25 Carbón de cok. 14 30 Conservas de frutas....

Conservas de hortalizas y verduras 1 43

Total del de este grupo. . . 510 51 Total de los cuatro grupos. 5016 44

El arriendo se hace por dos años naturales que empezarán el 1.º de Enero de 1903 y terminarán el 31 de Diciembre de 1904, y para tomar parte en la su asta se hace preciso se deposite el 5 por 100 de su importe, en las creas del Tesoro, en las municipales ó ante la Comisión arrendadora en el acto del remate: quedando obligado el rematante á prestar fianza por la cuarta parte que se elevara ó constituirá en Escritura pública excediendo de 4.000 pesetas, y sujetarse al pliego de condiciones redactado, que se halla de manifiesto para quien guste en. terarse desde esta fecha y horas hábiles hasta el día del remate, en la Secretaria do este Ayuntamiento. Si hubiere postores, no se celebrará más que una subasta y en igualdad de circunstancias, se preferirá el que abrace á todas las especies desestimandose siempre las que no cubran el tipo del anuncio.

Aliseda 8 de Noviembre de 1902. -El Alcalde, Mateo Godoy. -De su orden, José Muñoz Merino, Secreta-

JARILLA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á con-

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, de diez á doce de su mañana, la primera subasta para el arr.endo á venta libre y con facultad a la exclusiva, por un año, de los de echos de ia primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente, sobre las es-

pecies que se consignan á continuación, sirviendo de tipo el importe siguiente:

The state of the s	Pestas.	Cts.
A LA LIBRE VENTA	21 10	
Vinagre	2	76
rinas		57
Trigo y sus harinas	299	THE STATE OF
jo, panizo y sus harinas. Los demás granos y le-	104	81
gumbres secas	33	76
Pescados	30	98
Jabón duro y blando	103	25
Carbon	73	55
Sal común	527	80
Total	1226	05
A la exclusiva.	of a Ch	91)
Vino		R
licores		14
Aceite común	237	-
January January	400	-

Los licitadores consignaran previamente, como garantía para hacer posturas, en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en poder de la de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base.

de todas clases..... 460 81

Total..... 1677 03

El rematante prestará fianza á satisfación del Ayuntamiento, en cantidad à la cuarta parte que resulte adjudicado el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de subasta en el Boletin Oficial.

En el caso de que no hubiera rematante en la primera subasta, se celebrará una segunda, rectificándose los precios de venta respecto al vino, aguardientes, aceite común y carnes frescas y saladas de todas clases, á los diez días siguientes del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndese posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

Por último, los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarilla 20 de Noviembre de 1902. -El Alcalde, Roman Hernandez.

PIORNAL

Vacante de Médico titular.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres que el Ayuntamiento designe, reconocimiento de quintos y asistencia á pobres transeuntes; además el agraciado contratará sus igualas con más de 340 familias pudientes.

Los señores Doctores ó Licenciados en medicina y cirujía que deseen aspirar á desempeñar dicha plaza, dirijirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Al-Alcaldía, en el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bolstin Oficial de esta provincia, trascurrido el cual, será agraciado el que á juicio de la Junta reuna mejores condiciones profesionales.

Piornal 20 de Noviembre de 1902 -El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

HERVAS

Carcel del Partido.

Terminado por Secretaria el proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1903, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial que á continuación se relacionan, para que por medio de comisionados debidamente autorizados, concurran al salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á los seis días contados desde el siguiente al eu que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación en su caso, de dicho proyecto de presupuesto.

Si en el citado día no concurriesen representantes de la mayoría de los pueblos del partido, se hace nueva citación para cinco días después, en la misma Casa Consistorial y á la citada hora de las diez de la mañana, previniéndose que en este segundo día, se celebrará sesión y formarán acuerdos cualquiera que sea el número de comisionados que concurran

Hervás 20 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Julián Hinjos.

Pueblos que se citan.

Abadía. Aceituna. Ahigal. Aldeanueva del Camino. Baños. Cabezo. Caminomorisco. Casar de Palomero. Casares. Casas del Monte. Cerezo. Garganta de Bejar. Gargantilla. Granadilla. Granja de Granadilla. Guijo de Granadilla. Jarilla. Marchagáz. Mohedas. Nuñomoral. Palomero. Pesga. Pinofranqueado. Ribera Obeja. Santa Cruz de Paniagua. Santibañez el Bajo. Segura. Zarza de Granadilla.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Subasta de consumos.

En el término de diez días à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta à venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.880 pesetas 86 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestajas ofrezca á les intereses del vetarse consistirá en la cuarta parte cindario.

Ministerio de Cultura 2010

de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejo rando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez dias y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los interese del vecindario.

Robledillo de Trujillo á 18 de Noviembre de 1902.—El Alcaide, Benito Gil.

MIAJADAS

(Convocando à la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

Al objeto de verificar la segunda subasta (por falta del resultado de la primera) à venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el próximo año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 24, bajo el tipo total por cupo y recargos autorizados de pesetas y céntimos, cuyas dos terceras partes son pesetas céntimos, por lo que el tipo minimo para la que se anuncia será el de esta cantidad, y horas de diez á doce de su mañana, verificándose bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe ó tipo fijado para la subasta que anteriormente se descricribe, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condiciones.

Que no sera admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario. Miajadas á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado. —El Secretario, Enrique Fernández.

ALIA

(Convocando à la primera subasta de las especies de liquidos y carnes en venta exclusiva)

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta con la exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes, de los derechos que se devenguen en esta población y su término, para el próximo año de 1903, cuya subasta tendrá lugar á los diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana.

Que el importe total de las especies arrendables para el Tesoro y demás recargos, es el de 11.339 pesetas 99 céntimos.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Alía 20 de Noviembre de 1902 — El Alcalde, A. García.

ACEITUNA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceitura á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

PORTEZUELO

Matrioula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portezuelo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Hernández. PIORNAL

Edificios y solares.

Hallandose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo. para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal à 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anun. cio en el Boletín Oficial esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Piornal à 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.

ALCOLLARIN

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boleitn Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él compren. didos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

Padron de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secrataria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndo. se que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Alcollarin à 19 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Fulgencio Fer-

nández Castuera.

JARAICEJO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próxi mo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, à contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuventes en él com prendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo a 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Te

llez.

ABADIA

Repartimiento de territorial.

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Abadía á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Exposición del reparto de la contribución.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, á contar des de el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bolstín Ofi-CIAL de esta provincia, en esta Secretaria, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Campillo de Deleitosa á 20 de No viembre de 1902.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

SERRADILLA

Repartimiento de territorial.

Hallandose formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bo LETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serradilla à 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Mateo. Edificios y Solares.

Hallandose confeccionado el padron de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedau examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serradilla à 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez

Mateo.

TORRE DE SANTA MARIA

Edificios y solares.

Hallandose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en Boletin Oficial de esta provincia y en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las re clamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa Maria à 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martin Muñoz.—El Secretario, Die

go Olmos.

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martin Muñoz.—El Secretario, Diego

Olmos.

ROMANGORDO Edificios y Solares.

Hallándose formada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Venancio Sa-

ALDEHUELA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, quedan expues-

tos al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, à contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 16 de Noviembre de 1902 —El Alcalde, Abdón Olivera. —De su orden, Florentino Bena-

vente

Edificios y Solares.

Hallandose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edifi cios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el preciso termino de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Abdón Olivera. —De su orden, Florentino Bena-

vente.

VILLAMIEL

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se adimitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcal le, Plácido Asensio. —El Secretario, Ramón Gil.

HERGUIJUELA

The same and property of the

Repartimiento de territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela a 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Yus-

JERTE

Exposic ón del reparto de la contribución territorial y urbana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio du-

rante el termino de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntmiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte á 19 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Ramón Blanco.

PLASENCIA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo. no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.— El Secretario, David Domínguez.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia á 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal. —El Secretario, David Domínguez.

RIOLOBOS

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en el vecino de esta localidad Ulpiano López Rodríguez, el semoviente cuyas señas se dirán, el cual se apareció en la dehesa boyal de este pueblo, propia de particulares, el día 14 de Octubre último, entre el demás ganado acopiado en dicha dehesa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño el que podrá pasar á recogerlo, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que, si trascurrido el término de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia no se presentan á reclamarlo, será vendido en pública subasta.

Riolobos 3 de Noviembre de 1902 —El Alcalde, Juan Delgado.

Señas.

Un cerdo de siete á ocho meses, con la oreja derecha de hoja de higuera y la izquierda hendida.

CACERES

Tip. de Sucesores de Alvarez

Portal Empedrado, 39.